

AUTO No. 00479

POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTEL EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006, y la Resolución 1869 del 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado N° 2012ER125377 fechado 17 de octubre de 2012, el señor **FERNANDO ALVAREZ LUNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.083.999 de Pereira - Risaralda, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con **NIT. 860.001.697-8**, domiciliada en la AV. CALLE 9 N° 50 -85, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de propiedad de su representada.

Que según la lista de chequeo de documentos para el trámite ambiental del 24 de octubre de 2012, la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación:

- Carta de solicitud de Aprobación Programa de Autorregulación que indique razón social y domicilio de la empresa solicitante.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por Cámara y Comercio con un término no superior a tres (3) meses.

AUTO No. 00479

- Fotocopia del RUT donde se encuentra el Numero de Identificación Tributaria (NIT)
- Base de datos digital del total de automotores diesel de la empresa.
- Base de datos impresa del total de automotores diesel de la empresa.
- Fotocopia y/o archivo digital de la Licencia de transito de cada automotor (tarjeta de propiedad) y de la Revisión Técnico - Mecánica y de Gases de los vehículos inscritos.
- Fotocopia Plan Integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del PAA.
- Copia de la Resolución N° 07090 del 29 de diciembre del 2001 expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente, por medio de *"la cual se reconocen las empresas participantes en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD – de la Secretaría Distrital de Ambiente, Undécima Convocatoria, Año 2011"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los Vehículos vinculados a las empresas de transporte

AUTO No. 00479

público colectivo y de carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de estos Artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de Agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución N° 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:
El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar."*

AUTO No. 00479

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución N° 1869 de 2006, modificada por la Resolución N° 2823 del 2006, la cual estableció los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales, a los que están sujetas las fuentes móviles del sector dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, se concluye que esta última da cumplimiento a lo normado en el Artículo Segundo de la Resolución N° 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de la flota de vehículos de carga de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que verificada la documentación aportada por la empresa **GASEOSAS LUX S.A.**, se encontró la Resolución N° 07090 del 29 de diciembre de 2011, con la cual la empresa solicitante pretende la EXONERACION del pago monetario por concepto de servicios de evaluación ambiental, sin embargo se pudo constatar que en ésta Resolución no se encontraba incluida la nomenclatura de la CALLE 9 N° 50 - 85, razón por la cual no los excluía del pago del Servicio de Evaluación ambiental, no obstante lo anterior, de manera oficiosa, ésta Subdirección solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental, si existía un nuevo Acto Administrativo de reconocimientos a las empresas participantes del Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD – de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en respuesta a la solicitud, descrita en el inciso anterior, la Dirección de Gestión Ambiental aportó la Resolución N° 00001 del 03 de Enero de 2013, copia que se incorpora al expediente; por medio de *“la cual se reconocen las empresas participantes en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD – de la Secretaría Distrital de Ambiente, Décimo Segunda Convocatoria, Año 2012”*, en la cual aparece la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, de la CALLE 9 N° 50-85 código CHIP AAA0037OZUH, reconocida en el Nivel **“ELITE, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE”**, razón por la cual ésta subdirección dará aplicación a los beneficios establecidos en la Resolución 5999 del 2010 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, exonerándola del pago del Servicio de Evaluación Ambiental.

Que la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, con base en lo dispuesto en el Artículo 25 de la Resolución 5589 de 2001 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, está exenta del pago de los servicios de evaluación ambiental por encontrarse reconocida dentro del Programa de Excelencia Ambiental – PREAD, en el nivel de **“Excelencia Ambiental,**

AUTO No. 00479

Generando Desarrollo Sostenible", tal y como se pudo evidenciar en la Resolución N° 00001 del 03 de Enero de 2013, proferida por ésta Secretaria.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, "...expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con NIT 860.001.697-8, domiciliada en la AV. CALLE 9 N° 50 -85, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cuyo representante legal es el señor **FERNANDO ALVAREZ LUNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.083.999 de Pereira - Risaralda, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de carga vinculados a esta sociedad, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGM674	DIESEL	38	TPW743	DIESEL	75	VEV454	DIESEL
2	SGM675	DIESEL	39	TPW901	DIESEL	76	VEV455	DIESEL
3	SGN922	DIESEL	40	TPW902	DIESEL	77	VEV456	DIESEL
4	SKG784	DIESEL	41	UQX092	DIESEL	78	VEV457	DIESEL
5	SKG786	DIESEL	42	VEM400	DIESEL	79	VEV559	DIESEL

AUTO No. 00479

6	SKG787	DIESEL	43	VEM401	DIESEL	80	VEV560	DIESEL
7	SKG789	DIESEL	44	VEM406	DIESEL	81	VEV599	DIESEL
8	SKG791	DIESEL	45	VEM415	DIESEL	82	VEV604	DIESEL
9	SKG807	DIESEL	46	VEN009	DIESEL	83	VEV605	DIESEL
10	SKG815	DIESEL	47	VEO248	DIESEL	84	VEV606	DIESEL
11	SKH225	DIESEL	48	VEO291	DIESEL	85	VEV607	DIESEL
12	SMH929	DIESEL	49	VEO292	DIESEL	86	VEV608	DIESEL
13	SQA259	DIESEL	50	VEO293	DIESEL	87	VEV609	DIESEL
14	SQA260	DIESEL	51	VEO294	DIESEL	88	VEV610	DIESEL
15	SQA263	DIESEL	52	VEO295	DIESEL	89	VEV611	DIESEL
16	SQA401	DIESEL	53	VEO296	DIESEL	90	VEV612	DIESEL
17	SQA521	DIESEL	54	VEO297	DIESEL	91	VEV613	DIESEL
18	SQA522	DIESEL	55	VEO298	DIESEL	92	VEX708	DIESEL
19	SQA557	DIESEL	56	VEO299	DIESEL	93	VEX709	DIESEL
20	SQA594	DIESEL	57	VEP076	DIESEL	94	VEX710	DIESEL
21	SQA642	DIESEL	58	VEP077	DIESEL	95	VEX711	DIESEL
22	SQA643	DIESEL	59	VEP078	DIESEL	96	VEX712	DIESEL
23	SQA645	DIESEL	60	VEP079	DIESEL	97	VEX713	DIESEL
24	SQA649	DIESEL	61	VEP080	DIESEL	98	VEX714	DIESEL
25	SQA651	DIESEL	62	VEP939	DIESEL	99	VEX715	DIESEL
26	SRO957	DIESEL	63	VEP940	DIESEL	100	VEX716	DIESEL
27	TPW416	DIESEL	64	VEP941	DIESEL	101	VEX717	DIESEL
28	TPW417	DIESEL	65	VEP942	DIESEL	102	VEX718	DIESEL
29	TPW418	DIESEL	66	VEP943	DIESEL	103	VEX719	DIESEL
30	TPW419	DIESEL	67	VEU350	DIESEL	104	VEX720	DIESEL
31	TPW420	DIESEL	68	VEU351	DIESEL	105	VEX721	DIESEL
32	TPW728	DIESEL	69	VEU352	DIESEL	106	VEX722	DIESEL
33	TPW729	DIESEL	70	VEU353	DIESEL	107	ZKG231	DIESEL
34	TPW730	DIESEL	71	VEV450	DIESEL	108	ZKG321	DIESEL
35	TPW732	DIESEL	72	VEV451	DIESEL	109	ZKG331	DIESEL
36	TPW733	DIESEL	73	VEV452	DIESEL	110	SVS816	DIESEL
37	TPW737	DIESEL	74	VEV453	DIESEL	111	SWR691	DIESEL

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de carga, solicitado por la Sociedad **GASEOSAS LUX S.A**

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00479

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A**, Señor **FERNANDO ALVAREZ LUNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.083.999 de Pereira - Risaralda, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la AV. CALLE 9 N° 50 -85, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2013



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA-02-2013-95

Elaboró:

Fernando Antonio Ortiz Calderon	C.C: 14321634	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1338 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/03/2013
---------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Juan Camilo Caro Esteban	C.C: 80040211	T.P: 169696	CPS: CONTRAT O 469 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/03/2013
--------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/03/2013
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 04 ABR 2013 () días del mes de ABRIL del año (2013), se notifica personalmente a

contenido de William TAVISTO López Sánchez el señor (a) ANTO N. 00479/2013 su calidad de AUTORIZADO.

le Bogotá identificado (s) con Cédula de Ciudadanía No. 79.500.409 de T.P. No. 79.500.409 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: * [Signature]
Dirección: Av. Americas N-53-9
Teléfono (s): 4174000 EXT: 4134
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 05 ABR 2013 () del mes de ABRIL del año (2013), se deja constancia de que

la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Jennifer Talero
FUNCIONARIO / CONTRATISTA